

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No.760013110007-2019-00506-00

Auto No. 1520

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a las peticiones allegadas por los apoderados de las partes, se,

RESUELVE:

1. Tener por notificada a la demandada LUZ ANGELA CESPEDES GOMEZ, en los términos del artículo 301 del C.G.P.
2. Sumar a los autos la contestación a la demanda, excepciones previas formuladas por la demandada, así como contestación a las mismas, por la parte demandante.
3. De las excepciones previas planteada por la parte demandada, por secretaria dese traslado a la contraparte (artículo 100 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.), sin que haya lugar a remitir copias al demandante, pues se advierte que la demandada dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ